

# **EL FRENESÍ CONSTITUCIONALISTA EN LA NUEVA GRANADA, 1848-1853**

## **THE CONSTITUTIONALIST FRENZY IN NEW GRANADA, 1848-1853**

Jose Camilo Becerra Mora  
Universidad Veracruzana

**SUMARIO:** I. PRESENTACIÓN. – II. ¿QUÉ ES UNA CONSTITUCIÓN Y POR QUÉ REFORMARLA? – III. EL FRENESÍ CONSTITUCIONALISTA. – IV. EL CONGRESO DE 1853. – V. CONCLUSIONES

**Resumen:** Este texto enfoca su atención en los debates constitucionales en la república de la Nueva Granada entre 1848 y 1853. Con el objetivo de indagar las causas que llevaron a los neogranadinos a reformar la Constitución de 1843. En ese sentido, el trabajo estudia los ejes sobre los que se desarrollaron los debates constitucionales y resalta el rol de la prensa como articuladora de la discusión a nivel nacional. Finalmente, narra cómo se llevaron a cabo las discusiones sobre el sufragio universal y la elección de gobernadores que resultaron siendo las más polémicas e interesantes en el congreso constituyente de 1853.

**Abstract:** This text focuses its attention on the constitutional debates in the republic of Nueva Granada between 1848 and 1853. In order to study the causes that led the neogranadinos to reform the Constitution of 1843. In this sense, the work studies the axes on which the constitutional debates were developed and highlights the role of the press as an articulator of the discussion at the national level. Finally, it narrates how the discussions on universal suffrage and the election of governors were carried out, which turned out to be the most polemic and interesting in the 1853 constituent congress.

**Palabras clave:** Nueva Granada, Constitución, Reforma constitucional, Sufragio universal, Partidos políticos, Prensa.

**Keywords:** Nueva Granada, Constitution, Constitutional reform, Universal suffrage, Political parties, Press.

## I. PRESENTACIÓN

Las constituciones han sido la espina dorsal de la república neogranadina desde su origen. Incluso antes de romper el vínculo con la península y declarar la independencia, los neogranadinos ya se habían puesto en la tarea de redactar leyes fundamentales para instituir repúblicas a través de ellas. Por lo tanto, cuando se aborda la cuestión constitucional se está estudiando uno de los problemas políticos más interesantes y controversiales en el siglo XIX, porque a partir de aquellos textos se estructuró la cultura política republicana.

Los hombres de aquel siglo dotaron con un sentido central a los textos constitucionales, tanto así que no se fueron a la guerra de independencia sin tener antes un programa constitucional que defender. Además, la frecuencia con la que se redactaban constituciones en la Colombia del siglo XIX era síntoma del proceso de experimentación política que había iniciado a principios del periodo republicano. Esa actitud la podemos ver cuando una vez terminada una guerra civil, el bando vencedor emprendía la redacción de una nueva constitución con la esperanza de hallar por fin “la ley fundamental perfecta, del pacto definitivo que asegure el orden y la unidad de la patria.”<sup>1</sup>

La constante confrontación política generó un panorama de inestabilidad estatal y la multiplicación de actores políticos que a través de distintos mecanismos se insertaron en la comunidad de ciudadanos. En el periodo que abarca esta investigación se organizaron los partidos políticos, la práctica de la sociabilidad se extendió por todo el país y la prensa se modernizó.

En aquel momento, la reforma de la constitución se convirtió en la preocupación política más importante en el espacio público neogranadino. Varios fueron los publicistas que se convencieron de que a través de un nuevo proceso constituyente allanarían el camino para la consolidación de los principios del gobierno representativo, como: la separación de los poderes, el sufragio universal masculino, la elección directa de los representantes, la libertad de expresión y el derecho de asociación. Así que la idea de reformar la Constitución de 1843 se fortaleció desde 1848.

A pesar de la centralidad de las constituciones son pocas las investigaciones historiográficas que han abordado este problema político y básicamente se han enfocado en el proceso de principios del siglo. Por

---

<sup>1</sup> Hernando Valencia Villa, *Cartas de Batalla. Una crítica del constitucionalismo colombiano*, Universidad Nacional – Fondo Editorial CEREC, Bogotá, 1987, p. 106.

Después de del triunfo en la guerra de los Supremos (1839-1841) el bando vencedor se dio a la tarea de redactar la Constitución de 1843. Los liberales agitaron la reforma constitucional en 1853 luego de vencer a sus adversarios en el campo de batalla en 1851. El triunfo de los rebeldes en la guerra de (1859-1861) se refrendó con la redacción de una nueva constitución en 1863. Precisamente la constitución de 1863 culminó con el triunfo del proyecto *Regenerador* en la guerra civil de (1884-1885) y que se refrendó con la redacción de la constitución de 1886.

ejemplo, Guillermo Sosa estudió los usos de las constituciones durante las primeras repúblicas entre 1810 y 1816, así como la definición de la ciudadanía y del modelo electoral durante el Congreso de Cúcuta de 1821.<sup>2</sup> Por su parte, Clément Thibaud estudió las raíces intelectuales de los constitucionalistas en la década de 1810, lo que le permitió afirmar la originalidad de aquella experiencia política, alejándose de la perspectiva historiográfica que ha sobrevalorado la cuestión de las influencias extranjeras.<sup>3</sup> Isidro Vanegas también se enfocó en aquel periodo, al que denominó *Constitucionalismo Fundacional*. La riqueza de este trabajo se halla en haber situado a las constituciones en su propio itinerario, es decir, el autor las relee en su contexto para identificar su rol en la configuración de un nuevo régimen político.<sup>4</sup> José David Cortés, por otro lado, se ha preocupado por estudiar cómo se abordó la cuestión religiosa en el constitucionalismo colombiano del siglo XIX.<sup>5</sup>

Específicamente, sobre la Constitución de 1853 destacan las aportaciones de Gustavo Arboleda, Diego Uribe Vargas, y recientemente el trabajo de Efraín Sánchez.<sup>6</sup> El primero presenta una crónica de los días en los que el congreso de 1853 discutió el nuevo texto constitucional. El segundo se ha ocupado de estudiar el problema jurídico sobre cómo reformar la constitución, pues se presentaron dos opciones: a través del congreso o por medio de una convención constituyente, finalmente se impuso la primera. Vargas también señala que uno de los factores que enmarcaron este acontecimiento histórico fue la división libera en dos facciones, una moderada y otra radical, sobre lo que profundizaremos en el cuerpo de este texto. Finalmente, Efraín Sánchez presenta una caracterización política del país durante el gobierno de José Hilario López (1849-1853) que se caracterizó por promover una agenda reformista que

---

<sup>2</sup> Guillermo Sosa Abella, “Los ciudadanos en la Constitución de Cúcuta”, Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura, vol. 36, n° 1, 2009, pp. 55-88; Guillermo Sosa Abella, *Representación e independencia, 1810-1816*, Instituto Colombiano de Antropología e Historia, Bogotá, 2006.

<sup>3</sup> Clément Thibaud, “En busca de la república federal: el primer constitucionalismo en la Nueva Granada”, en Antonio Annino y Marcela Ternavasio (coords.), *El laboratorio constitucional iberoamericano: 1807/1808 – 1830*, Madrid, Iberoamericana, 2012, pp. 35-54.

<sup>4</sup> Isidro Vanegas, *El Constitucionalismo Fundacional*, Ediciones Plural, Bogotá, 2012, p. 99.

Sobre este periodo ver también: Andrés Botero, “El soberano según el constitucionalismo independentista neogranadino: ¿El pueblo católico o la nación católica?”, *Historia constitucional*, n° 19, 2018, p. 499. DOI: <https://doi.org/10.17811/hc.v0i19.485>

<sup>5</sup> José David Cortés Guerrero, “La religión e Iglesias católicas en el constitucionalismo colombiano del siglo XIX”, *Historia Constitucional*, n° 25, 2024, pp. 777-802.

<sup>6</sup> Gustavo Arboleda, *Historia contemporánea de Colombia, Tomo III*, Imprenta del departamento, Popayán, 1930, pp. 413; Diego Uribe Vargas, *Evolución política y constitucional de Colombia*, Instituto de Derecho Comparado – Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 1996, pp. 116-119; Efraín Sánchez, “El Congreso y la Constitución de 1853: itinerario político de las reformas liberales”, *Boletín Cultural y Bibliográfico*, vol. LVI, n° 103, 2022, pp. 39-57.

incluyó el desafuero eclesiástico, la abolición de la esclavitud, la abolición de la pena de muerte por delitos políticos entre otras. Sánchez también muestra la composición del congreso a través de estudios prosopográficos de algunos de sus integrantes. Finalmente, describe algunas de las discusiones en el congreso sobre el federalismo, la división territorial, la ciudadanía y la elección de gobernadores. Sin embargo, este texto carece de un cuerpo documental sólido, por lo que termina siendo una sucinta descripción que le impide captar la potencialidad política de esta constitución.<sup>7</sup>

Por otro lado, los textos previamente citados han dejado de lado el estudio sobre el sufragio universal y la elección directa que fueron los temas centrales en la discusión que se extendió desde 1848 hasta 1853 y que tuvo como escenario principal a la prensa. Los reformistas presentaron al sufragio universal de manera optimista; incluso aquellos inicialmente apáticos se entusiasmaron con la idea a medida que pasaba el tiempo. Se creía fervientemente que la práctica del sufragio universal, directo y secreto acabaría con la corrupción y el fraude electoral, además de restituir la soberanía en el pueblo y estrechar el vínculo entre gobernantes y electores.<sup>8</sup>

Por ello, bajo la premisa de contribuir a este debate historiográfico y de profundizar en el estudio del constitucionalismo colombiano del siglo XIX, este texto se propone estudiar cómo fue concebida la Constitución de 1853, quiénes fueron sus artífices y, por supuesto, las primeras implicaciones políticas que su rápida sanción suscitó. Para lograr este objetivo, el texto se divide en tres partes. En la primera se descifra el sentido político con el que los neogranadinos dotaron a la *Constitución* y los motivos de su reforma. El segundo apartado enfoca su atención en el

---

<sup>7</sup> En esa misma década otros países hispanoamericanos se sumergieron en el proceso de redacción de nuevas cartas constitucionales. En Perú se redactó una nueva constitución en 1856 que se caracterizó por la abolición de la pena de muerte, el desafuero eclesiástico y militar y la descentralización del estado, sobre este asunto ver: José Carlos Jiyagón-Villanueva, “*La reforma constitucional de 1860: la necesidad de reformar la Constitución liberal de 1856*”, *Líneas Generales*, vol. 1, n° 1, 2018, pp. 33-41. <https://doi.org/10.26439/en.lineas.generales2018.n001.1828>. En 1857 en México se redactó una nueva constitución que tuvo como elementos centrales la separación de la Iglesia del estado, la federalización del país y el sufragio universal masculino. François-Xavier Guerra, *México: del Antiguo Régimen a la Revolución, Tomo I*. Fondo de Cultura Económica, México, 2016, pp. 29-58. En 1857 se sancionó una reforma constitucional en Venezuela que pretendía fortalecer el poder del ejecutivo y centralizar al Estado, ver: José Gil Fortoul, *Historia Constitucional de Venezuela. Reconstitución de la república, la oligarquía conservadora*, Editorial Sur América, Caracas, 1930, pp. 28-30.

<sup>8</sup> En este texto retomamos la conceptualización que ha planteado Eduardo Posada Carbó sobre el concepto de fraude electoral que remite a las prácticas que deforman “la expresión fiel de la voluntad de los electores” como “la violencia y ‘cohecho’” o compra y venta de votos, al respecto ver: Eduardo Posada Carbó, “*Electoral Juggling: A Comparative History of the Corruption of Suffrage in Latin America, 1830-1930*”, *Journal of Latin American Studies*, vol. 32, n° 3, 2000, pp. 613. URL: <http://www.jstor.org/stable/158612>

frenesí constitucionalista que se apoderó del país, para ello estudia los proyectos de constitución que se publicaron en la prensa entre 1848 y 1853. Finalmente, la tercera sección relata la discusión sobre el sufragio universal y la elección de gobernadores provinciales en el congreso constituyente de 1853.

## II. ¿QUÉ ES UNA CONSTITUCIÓN Y POR QUÉ REFORMARLA?

Este apartado tiene la intención de descifrar el sentido político con el que los neogranadinos dotaron a las constituciones. En un segundo momento, el texto analiza los motivos políticos que llevaron a plantear la urgencia de una reforma total del texto de 1843.

En el proceso constituyente de mediados del siglo, los partidos protagonizaron la discusión y desarrollaron tres nociones sobre la constitución y sobre la manera de reformarla. En primer lugar, los jóvenes radicales del liberalismo que sostuvieron la necesidad de reformar completamente la Constitución de 1843. En segundo lugar, el ala moderada del Partido Liberal que se opuso en todo momento a una reforma completa y sostuvo la necesidad de una reforma parcial.<sup>9</sup> Finalmente, los conservadores encarnaron una posición ambivalente, en un primer momento se opusieron a la reforma, pero con el avance de la discusión terminaron respaldándola. *A continuación, se profundizará en estas tres posiciones.*

Los jóvenes radicales del liberalismo, que se estaban posicionando en el espacio público gracias a su vínculo con la prensa, abanderaron el proceso de reforma porque entendieron que la constitución debía representar un horizonte de expectativas sobre el que proyectaban su ideal político. Por ello, la constitución debía catapultar las reformas políticas, incentivar nuevas prácticas a través de principios radicalmente innovadores y, sobre todo, ejercitar los principios del gobierno representativo.

Estos liberales habían desarrollado un particular culto por la ley, que procede de su interés por afianzar las instituciones republicanas. Además, simpatizaban con la idea de que una constitución y unas leyes en un sentido moderno eran la clave para fortalecer un estado que aún era muy frágil y que no podía abarcar todo el territorio. Para ellos, la constitución era el centro político de la república; por eso, con mucho orgullo afirmaron que era un sagrado código que sanciona el “principio

---

<sup>9</sup> German Colmenares ha identificado a la diferencia generacional, la posición ante el ejército y ante la elección directa de gobernadores como las principales causas de la división de liberal en dos grupos, el moderado y el radical. El primero estuvo compuesto especialmente por políticos y militares veteranos y artesanos. Mientras que los radicales fueron esencialmente jóvenes letrados que tenían un vínculo muy estrecho con el mundo de la prensa. Germán Colmenares, *Partidos políticos y clases sociales*, Tercer Mundo Editores, Bogotá, 1997, pp. 113-129.

democrático para nuestra patria, principio sublime y filosófico que avasalla nuestra alma, y cuyo solo nombre nos electriza el corazón”.<sup>10</sup>

Ese aprecio por la constitución y la ley los llevó a plantear que, si el país se otorgaba a sí mismo instituciones y leyes modernas, sus prácticas políticas se harían más democráticas. Ricardo Vanegas y Florentino González fueron los intérpretes más reconocidos de aquella perspectiva. El primero veía en 1849 con preocupación cómo la voluntad popular había sido tergiversada por el sistema electoral indirecto. Esa situación le llevó a plantear que una reforma sería adecuada para que las costumbres del pueblo empezaran a acomodarse a los principios del gobierno representativo.<sup>11</sup>

Florentino González, por su parte, consideraba que el argumento principal de los opositores a una reforma era afirmar que “las leyes fundamentales de un Estado deben establecerse teniendo en consideración el carácter, situación moral, ilustración, costumbres, religión, hábitos y aun preocupaciones del pueblo o pueblos a quienes deben regir”. González estaba convencido de que las tradiciones y costumbres no son inmutables en ningún pueblo, de hecho, afirmó que el objetivo de las reformas políticas era provocar cambios en esos aspectos de la sociedad. De lo contrario, cualquier pueblo estaría condenado a padecer dentro de un interminable ciclo de tradiciones y costumbres perjudiciales para su propia felicidad y prosperidad.<sup>12</sup>

Por su parte, los draconianos —apelativo con el que fueron conocidos los integrantes del ala moderada del Partido Liberal—, entendían que la constitución era la “ley madre”. Aquellos publicistas pensaban de tal modo porque estaban convencidos de que una constitución incidía en todos los aspectos de la vida en sociedad, desde la cotidianidad de la gente común hasta los valores comunitarios. En ese sentido afirmaron que alrededor de la constitución “giran las leyes, las políticas, las costumbres, la moral y todos los intereses sociales”.<sup>13</sup> Por ello, su reforma debía ser coherente con las costumbres y el estado de ilustración de los neogranadinos. Esa posición los llevó a sostener que la mejor vía para la reforma debía ser el congreso, pues así se esperaba que la constitución se

---

<sup>10</sup> “Nuestra situación política (Segundo artículo)”, *La América*, n° 13, junio 11 de 1848, Bogotá, pp. 61-62.

<sup>11</sup> Ricardo Vanegas, “Programa de la administración López”, *La América*, n° 31, marzo 17 de 1849, Bogotá, pp. 1-2.

<sup>12</sup> Florentino González, “Reforma constitucional”, *Neo-Granadino*, n° 231, enero 7 de 1853, Bogotá, pp. 339-340; Florentino González, “Un lugar común impugnado por segunda vez”, *Neo-Granadino*, n° 234, enero 28 de 1853, Bogotá, p. 28-29.

<sup>En</sup> un estudio muy interesante, Edwin Cruz ha estudiado la concepción de Florentino González sobre el federalismo desde su etapa como joven intelectual hasta su madurez política a finales de la década de 1850. Edwin Cruz Rodríguez, “*Florentino González y la cuestión federal en la Nueva Granada (1827-1858)*”, *Historia Constitucional*, n° 24, 2023, pp. 376. DOI: <https://doi.org/10.17811/hc.v0i24.883>

<sup>13</sup> “Ciencia constitucional”, *El Liberal*, n° 2, junio 13 de 1850, Bogotá, p. 3-4.

acomodara a las costumbres y tradiciones del pueblo y no al contrario.<sup>14</sup>

Una perspectiva similar fue expuesta por los conservadores, quienes en la primera etapa de la discusión sostuvieron que las leyes por sí mismas no tenían la capacidad de modificar las tradiciones y costumbres sociales. Por lo tanto, afirmaron que los encargados de redactar el nuevo texto constitucional solo debían observar la historia y las tradiciones del cuerpo social para adaptar la ley. Esto ayuda a explicar su objeción a la idea de reformar la constitución.<sup>15</sup>

A finales de 1850, dos de los conservadores más reconocidos a nivel nacional, Mariano Ospina y José Eusebio Caro, afirmaron que una de las causas para que los países hispanoamericanos se sumieran constantemente en enfrentamientos internos era la imposibilidad de hallar un vínculo directo entre las leyes y las prácticas políticas.<sup>16</sup> Según ellos, hasta ese momento ninguna de las nacientes repúblicas había hallado la clave para forjar una ciencia constitucional propia, pues los autores de las constituciones no “han atinado a hacer una constitución que satisfaga las necesidades, que se acomode a los hechos, que llene los deseos de los habitantes de estos países”. Supuestamente, porque se habían limitado a consultar “libros escritos para otras naciones que se hallaban en diversas circunstancias y que tenían ideas y hábitos diferentes”. Ese análisis los llevó a plantear que el debate en la Nueva Granada debía ser amplio para involucrar al mayor número de participantes, para ello debía usarse a la prensa como vehículo de ilustración y discusión política.<sup>17</sup>

No obstante, luego de la derrota en las elecciones de 1850, la posición de los conservadores cambió, pues notaron que bajo el modelo electoral establecido en la Constitución de 1843 difícilmente les disputarían a los liberales el poder político. Este era un modelo que favorecía la influencia del poder ejecutivo a través de sus agentes provinciales: los gobernadores. Esa situación condujo a los congresistas de aquel partido a involucrarse en el proceso reformista. A través de proyectos de ley presentados al congreso como: la abolición de la pena de muerte por delitos políticos o la eliminación de la exigencia del grado de abogado para ejer-

---

<sup>14</sup> Fabio [al parecer es José Manuel Restrepo], “La federación de la Nueva Granada”, *El Pasatiempo*, n° 89, marzo 2 de 1853, Bogotá, p. 335-337.

<sup>15</sup> Estos dos publicistas fueron reconocidos como los fundadores del Partido Conservador. Mariano Ospina (1805-1885) era ya un reconocido político y publicista, pues había desempeñado el cargo de secretario de lo interior y relaciones exteriores (1841), era reconocido como el redactor de la Constitución de 1843. Como publicista ya había tenido experiencias editando *La Estrella Nacional* (1836) y *El Granadino* (1840-45). Por otro lado, José Eusebio Caro (1817-1853), aunque más joven que Ospina, también era un reconocido publicista, pues había también participado de la edición de *La Estrella Nacional* y *El Granadino*.

<sup>16</sup> Mariano Ospina y José Eusebio Caro también fueron los editores de este periódico.

<sup>17</sup> Los Editores, “Reforma de la Constitución”, *La Civilización*, n° 68, diciembre 12 de 1850, Bogotá, p. 277-278; “Reforma constitucional. Tercer artículo”, *El Siglo*, n° 8, agosto 3 de 1848, Bogotá, p. 1-2.

cer cargos públicos, los conservadores se unían a las voces que invocaban la reforma.<sup>18</sup>

Ahora bien, ¿cuáles fueron los motivos de las ideas reformistas? Gran parte de la discusión en este momento giró en torno a la naturaleza de la representación política. Específicamente, el sufragio universal desempeñó el rol de operador político total en este debate, porque se sostuvo que el sistema electoral indirecto sancionado en la Constitución de 1843 favorecía el fraude electoral y por lo tanto impedía la alternabilidad de los partidos en el poder. Por otro lado, con la irrupción de nuevos actores en el espacio público se hacía necesaria la ampliación de los derechos políticos con la intención de mantener la paz y el orden público.

El sistema indirecto de elecciones limitaba la expresión del pueblo y favorecía el fraude, sentenció Manuel Murillo Toro editor de *La Gaceta Mercantil* de Santa Marta.<sup>19</sup> Ese argumento se sustentaba en que la larga duración de cada una de las etapas del proceso electoral impedía el control por parte de las autoridades. Es decir, las diferentes etapas de los procesos electorales propiciaron las condiciones para el surgimiento de prácticas fraudulentas que se habían hecho rutinarias gracias a la complicidad de las autoridades nacionales, provinciales y locales que encontraban en ellas una oportunidad para mantener el control político. Además, unos escritores liberales plantearon que el “sistema de elección por medio de asambleas electorales, echa por tierra los cuatro primeros caracteres que se le atribuye al Gobierno” que eran: “*Republicano, Popular, Representativo, Electivo*”, pues constantemente la voluntad de los electores en las urnas no era respetada por la facilidad que otorgaba la ley para la manipulación de los resultados. La solución a este problema pasaba por legitimar la elección directa a través de la reforma constitucional.<sup>20</sup> No obstante, esta propuesta no fue patrimonio exclusivo de los liberales. *El Progreso*, periódico conservador de Bogotá, sostuvo que “la elección es sin duda alguna el acto más solemne de la soberanía popular”, por eso debía transitarse hacia un modelo que respetara aquel principio.<sup>21</sup>

---

<sup>18</sup> Juan Nepomuceno Neira, “Proyecto de lei aboliendo la pena de muerte y otras, en delitos políticos; i la de vergüenza pública en los comunes”, impreso, marzo 30 de 1849, en BNC, miscelánea J.A.S. 1063, pza. 23; Juan Nepomuceno Neira, “LEI disponiendo que la condición de abogado y los títulos universitarios, no son necesarios para ejercer ningún empleo, función ni cargo público”, *El Día*, n° 764, noviembre 9 de 1850, Bogotá, p. 1.

<sup>Sobre</sup> el argumento conservador a favor de la reforma, ver: “Reformas constitucionales”, *El Nacional*, n° 57, febrero 10 de 1849, Bogotá, p. 4.

<sup>19</sup> Murillo Toro (1816-1880) era un abogado liberal originario de Chaparral, en la provincia de Mariquita. Entre 1847 y 1849 editó *La Gaceta Mercantil* en Santa Marta y posteriormente en 1852 compró la imprenta de *El Neo-Granadino*, también fue editor del periódico del mismo nombre en aquel año y en 1855 colaboró con la edición de *El Tiempo*. En 1864 llegó a la presidencia de la república.

<sup>20</sup> “Reformas a la constitución (artículo tercero)”, *La Gaceta Mercantil*, n° 39, julio 5 de 1848, Santa Marta, pp. 1-3.

<sup>21</sup> “Reformas constitucionales”, *El Progreso*, n° 14, julio 9 de 1848, Bogotá, p. 2.

Además, la elección indirecta fue considerada un obstáculo para la alternación de los partidos en el poder. Un publicista liberal presentó su argumento en “Apelación al pueblo”, un artículo que se reprodujo en *El Siglo* de Bogotá y *La Democracia* de Cartagena. Desde su perspectiva “la alternación de los partidos en el poder público es una consecuencia tan indispensable y natural del sistema político como la sucesión del día y la noche”. Esta era también una de las características de “la acción pacífica y regular de la democracia”.<sup>22</sup> A pesar de que se había experimentado una alternación en el poder ejecutivo en 1849, había sido una experiencia traumática que por poco desencadena una confrontación civil.

Estas consecuencias negativas se derivaban lógicamente de un modelo electoral que restringía la participación y sumía al país en la incertidumbre, por eso los argumentos a favor de la alternación fueron tan poderosos. Un publicista liberal escribió que la alternación “establece un comercio de ideas provechoso, y suministra un caudal creciente de conocimientos en favor de la civilización en general”. Además, el mantenimiento de las condiciones que impiden la materialización de aquel principio del gobierno republicano era “herir de muerte los más sanos principios que deben servir de norma en su administración”.<sup>23</sup> En tal escenario, el sufragio universal masculino y la elección directa se consolidaron como alternativas viables para solucionar a esos problemas políticos.

La ampliación de los derechos políticos preocupó a publicistas de ambos partidos. Particularmente, los editores de *El Nacional*, periódico conservador, abordaron este asunto con mucha atención. Ellos eran partidarios del desmonte de las restricciones a la participación política impuestas por la Constitución de 1843, como los requisitos de elegibilidad. Esto implicaba sancionar constitucionalmente lo que denominaron la “elegibilidad universal”, es decir, que cualquier ciudadano podía presentarse a los cargos de elección sin otro requisito adicional. Este argumento se basaba en que las condiciones para ser elegidos desalentaban la deliberación pública porque ¿qué interés podría tener un individuo en la discusión pública si por su condición social, económica o intelectual no podría ocupar algún puesto de representación? En aquel momento era requerido el título de abogado para ocupar cualquier cargo público, además era necesario también que cada individuo demostrara una renta mínima para aspirar a ser diputado, representante o senador.<sup>24</sup>

Los conservadores también criticaron la exigencia de una edad mínima para ocupar esos cargos. ¿Acaso los jóvenes no eran lo suficiente-

<sup>22</sup> “Apelación al pueblo”, *El Siglo*, n° 5, abril 29 de 1849, Bogotá, pp. 1-3; reproducido también en: “Apelación al pueblo”, *La Democracia*, n° 8, junio 10 de 1849, Cartagena, pp. 1-3.

<sup>23</sup> R. G., “Alternemos!”, *El Sur-Americano*, n° 31, febrero 3 de 1850, Bogotá, p. 1-2.

<sup>24</sup> *Constitución política de la república de la Nueva Granada, reformada por el congreso en sus sesiones de 1842 y 1843*, Imprenta del Gobierno, Bogotá, 1843, pp. 8-9.

mente inteligentes y versados en las leyes como para desempeñar apropiadamente esas funciones? Se preguntaron. Además, estos requisitos no solo frustraban la participación de quienes buscaban ser elegidos, porque los electores quedaban sometidos a elegir a sus representantes entre un grupo reducido de hombres. De este modo, la posibilidad de alternar a los partidos y a los hombres en el poder quedaba reducida a ser un acontecimiento extraordinario.<sup>25</sup>

La preservación de aquellos requisitos recordaba a la vieja sociedad de cuerpos y gremios porque frustraba la deliberación y la libertad de elegir. Además, la limitación de los hombres con posibilidad de ocupar cargos públicos era una práctica que impedía el florecimiento de la Nueva Granada como una república moderna. La demanda por la universalización de la elegibilidad no fue una exigencia por un derecho individual, según los argumentos expresados, esta fue pensada para ampliar la comunidad política y fortalecer los vínculos dentro de ella a través de la participación en el espacio público.

Finalmente, para algunos jóvenes liberales recuperar el carácter mutable de la constitución fue uno de sus propósitos, porque era restituir uno los principios centrales del *Constitucionalismo Fundacional*<sup>26</sup> que había sido abandonado por los constitucionalistas de 1843 que estipularon que la reforma de esa constitución solo se podría llevar a cabo mediante un complicado y largo proceso que entorpecía cualquier cambio.<sup>27</sup> Por eso, estos jóvenes se veían prisioneros de una constitución que desde su punto de vista había envejecido mal porque no comprendía el carácter mutable de la política.

Para resumir, los liberales radicales sintieron que la reforma constitucional sería fundamental para el afianzamiento del gobierno representativo. Por otro lado, los moderados no dejaron de mostrar su oposición a la reforma lo que profundizó la brecha entre las dos facciones liberales. Los conservadores, por su parte, reconocieron que una nueva constitución podría resultar clave en su intención de retomar el poder político, por tanto, con mucho entusiasmo alentaron la reforma después de las elecciones de 1850. Además, la centralidad política de la constitución fue reconocida por publicistas de ambos partidos, lo que los llevó a temer que una reforma en los términos equivocados desataría una nueva guerra civil.

---

<sup>25</sup> “La elegibilidad nacional”, *El Nacional*, n° 15, septiembre 9 de 1848, Bogotá, p. 3-5; “La elegibilidad nacional (continuación)”, *El Nacional*, n° 16, septiembre 16 de 1848, Bogotá, p. 4; “La elegibilidad nacional”, *El Nacional*, n° 17, septiembre 25 de 1848, Bogotá, p. 2.

<sup>26</sup> Al respecto Vanegas escribe: “a los ojos de los revolucionarios neogranadinos el ordenamiento constitucional debía ser mutable para que la libertad y la realización de la condición humana no terminara confiscada por los ancestros”. Isidro Vanegas, *El constitucionalismo fundacional*, op. cit., p. 37.

<sup>27</sup> *Constitución política de la república de la Nueva Granada, reformada por el congreso en sus sesiones de 1842 y 1843*, op. cit., p. 30.

### III. EL FRENESÍ CONSTITUCIONALISTA

El auge que experimentó la prensa nacional desde 1847 animó la discusión política en el espacio público. Uno de sus resultados fue la publicación de varios proyectos de constitución en periódicos a nivel nacional que nutrieron el debate sobre la reforma y agilizaron la discusión en el escenario constituyente que fue el Congreso de 1853. Este apartado, por lo tanto, se encarga de estudiar los autores y las características de esos proyectos.

En ese momento, los neogranadinos fueron conscientes que asistían y eran parte de un experimento político en el que su función era perfeccionar la obra republicana. Dicho de otro modo, estaban ante el reto de restituir la retórica y los consensos como pilares centrales de la república. La vitalidad de estas discusiones provocó que varios políticos letrados se aventuraran a plantear proyectos constitucionales a nombre propio, que vieron la luz en periódicos de distintas partes del país. En un momento en el que la prensa se estaba expandiendo y consolidándose como un articulador político a nivel nacional, las intervenciones en ese escenario eran fundamentales para el nuevo personal político que estaba surgiendo con los partidos políticos. Por ello, los políticos jóvenes fueron los más interesados en aparecer en los periódicos, pues así estaban adquiriendo el reconocimiento público tan necesario en el oficio de la política.

En febrero de 1849 en *El Duende*<sup>28</sup>, periódico publicado en Bogotá, se lee que en su redacción se “está trabajando un proyecto de constitución socialista, comunista, democrática, religiosa, federal, concejil, municipal, fraternal, igualitaria y *tuti cuanti*”. Esta era una burla sobre la cantidad de proyectos constitucionales que estaban apareciendo en la prensa. A renglón seguido afirmaron “quedará redactada en nueve mil quinientos treinta y siete artículos y medio, doce céntimos y un tercio de décimo, allende los de los párrafos, capítulos, secciones, títulos y posdatas”. Este breve artículo sintetiza la eclosión constitucionalista entre 1848 y 1858.<sup>29</sup> El análisis que sigue se enfoca en la fiebre constitucionalista que se apoderó de los publicistas neogranadinos entre 1848 y 1853, que los llevó a publicar varios proyectos de constitución en la prensa para nutrir el debate con la esperanza de ver sus ideas plasmadas en un texto definitivo.

En el nuevo régimen político que se inauguró con la ruptura con la monarquía, las constituciones ocuparon un lugar central. Al respecto, José María Portillo ha dicho que “la constitución es el instrumento más simbólico de la modernidad política, el producto más señero de las revoluciones atlánticas, entonces, mientras más constitución haya más

<sup>28</sup> Periódico que apareció en Bogotá bajo la consigna de hacer reír a sus lectores, no es clara su filiación partidista.

<sup>29</sup> “Canastilla”, *El Duende*, n° 3, febrero 18 de 1849, Bogotá, pp. 6-7.

modernidad se podrá detectar.”<sup>30</sup> Por lo tanto, plantear o redactar una constitución no era un acto aislado o trivial, era, por el contrario, ocuparse de la labor política más importante.

El constitucionalismo del siglo XIX, no solamente el de las primeras décadas, revela el experimento político en el que sumergieron los hispanoamericanos durante este periodo. A través de las constituciones podemos ver cómo ideas sobre “uniones federales o confederales de cuerpos autoconstituidos, como naciones complejas o como monarquías conformadas por varias naciones”<sup>31</sup> fueron planteadas por los hombres de aquel periodo. La riqueza de esta creación política no solo radica en las constituciones que se pusieron en práctica, también debe reconocerse que las decenas de proyectos que se discutieron y que se plantearon ante la opinión pública expusieron la necesidad de aquellos hombres de ordenarse políticamente, de darle un sentido a la obra en la que se habían comprometido desde la independencia. Por eso, no es sorprendente la cantidad de constituciones y de proyectos constitucionales que se produjeron en la Nueva Granada a mediados del siglo XIX, pues este era un proceso que compartía características y preocupaciones con los procesos de otros países. Según las cuentas de Álvaro Tirado Mejía, “en el lapso de 1853 a 1856, se dictaron 61 constituciones provinciales”.<sup>32</sup>

Concretamente, entre 1848 y 1853 se publicaron once proyectos de constitución para la república y nueve para alguna sección de ella, es decir proyectos estatales, provinciales o municipales.<sup>33</sup> Sobre estos proyectos son precisas ciertas aclaraciones. La primera, estos textos fueron el resultado de la animada discusión que alcanzó una mayor visibilidad gracias al auge que la prensa venía experimentando desde finales de la década de 1840. Segunda, la transformación de los partidos en organizaciones estructuradas nacionalmente provocó que las producciones intelectuales tuvieran cierta pertenencia partidista. La tercera, estos proyectos alimentaron la discusión que resultó en la sanción de la constitución de 1853. Cuarta, como se ha dicho, algunas de esas propuestas estuvieron acotadas a una provincia o estado específico, lo que evidencia el interés de muchos de estos escritores públicos por la descentralización o federalización de la república. Una última aclaración es metodológica, pues para este texto se tendrán en cuenta únicamente los proyectos de constitución para la república, dejando de lado las demás propuestas

---

<sup>30</sup> José María Portillo Valdés, *Historia mínima del constitucionalismo de América Latina*, El Colegio de México, México D.F., 2016, p. 14.

<sup>31</sup> José María Portillo Valdés, *Historia mínima del constitucionalismo de América Latina*, *op. cit.*, p. 13.

<sup>32</sup> Álvaro Tirado Mejía, *Descentralización y centralismo en Colombia*, Editorial Oveja Negra, Bogotá, 1983, p. 47.

<sup>33</sup> Algunos de esos proyectos fueron publicados en varios periódicos para ampliar su difusión.

que requieren de un cuidadoso análisis.

Gran parte de los hombres públicos de mediados del siglo XIX se formó en estudios jurídicos y desempeñó aquella profesión. Este no es un dato menor, porque ayuda a comprender el sentido que tuvo para ellos el derecho, que no era solamente el poder normativo de la sociedad; ellos pensaban que en él se hallaban las claves para consolidar la libertad y la razón como principios políticos. En esta perspectiva, las leyes pueden beneficiar al conjunto del cuerpo social siempre y cuando sean el producto de la deliberación. La mayoría de los autores de los proyectos constitucionales compartían tres cualidades eran abogados, liberales y publicistas. Ellos fueron Florentino González, Antonio del Real, José María Samper, José María Vergara Tenorio, Carlos Martín, Ricardo Vanegas, Francisco de Paula Márquez. Además de los integrantes de una comisión encargada por el congreso de 1851 para redactar un proyecto de constitución, ellos fueron: Juan Nepomuceno Azuero, José María Plata, Eugenio Castilla, Francisco Javier Zaldúa y José María Rojas Garrido. Casi todos eran liberales que demostraban un predominio en la discusión pública. También evidenciaron que tenían tanta confianza en sí mismos que no dudaron a la hora de publicar sus proyectos a título personal, porque creían que le estaban hablando a la nación. De alguna manera estaban demostrando que su proyecto no solo era modernizar la práctica política apelando a las nuevas formas de intervención, sino que pretendían ser los arquitectos de una nueva etapa de la experiencia republicana.

Tabla 1: Autores de los proyectos de constitución para la república entre 1848 y 1853<sup>34</sup>

Autor	Partido político	Profesión	Edad en 1853	Cargo
Florentino González	Liberal / radical	Abogado / Publicista	45	Editor de <i>El Siglo</i>
Antonio del Real	Liberal / Moderado	Abogado	Sin datos	Ministro juez de la Suprema Corte de Justicia
José María Samper	Liberal / Radical	Abogado / Publicista	25	Editor de <i>La Gaceta Oficial</i> y de <i>El Suramericano</i>

<sup>34</sup> Fuente: “El senado de 1851”, *El Neo-Granadino*, n° 125, octubre 17 de 1850, Bogotá, p. 353.

José María Vergara Tenorio	Liberal	Publicista	28 <sup>35</sup>	Editor de <i>El Aviso</i>
Carlos Martín	Liberal / Radical	Abogado / Publicista	27	Editor de <i>El Aviso</i> y representante a la cámara
Ricardo Vanegas	Liberal / Radical	Abogado / Publicista	28	Editor de <i>La América</i>
Francisco de Paula Márquez	Sin datos	Sin datos	Sin datos	Sin datos
Juan Nepomuceno Azuero	Liberal	Sacerdote	73	Senador
José María Plata	Liberal	Abogado	42	Senador
Eugenio Castilla	Liberal	Sin datos	Sin datos	Senador
Francisco Javier Zaldúa	Liberal / Radical	Abogado	42	Senador
José María Rojas Garrido	Liberal / Radical	Abogado	29	Representante a la cámara

Florentino González fue el más prolífico escritor en este caso, pues publicó tres proyectos, uno en 1848, el segundo en 1852 y finalmente otro en 1853. González aprovechó que en 1848 editaba *El Siglo* para publicar allí su primer proyecto. Del mismo modo actuaron José María Vergara Tenorio y Carlos Martín que editaban *El Aviso*; así como Ricardo Vanegas, editor de *La América*. Entre los otros autores figura el joven liberal José María Samper, quien en 1849 publicó su proyecto en *La Gaceta Mercantil* de Santa Marta, editada por Manuel Murillo Toro, periódico en el que también apareció el proyecto de Antonio del Real en enero de 1849. Dos proyectos publicados en 1852 en *El Neo-Granadino* y en el *Eco de los Andes* aparecieron sin firma, lo que parece indicar que sus autores probablemente fueron los editores de esos periódicos, es decir Manuel Murillo Toro en *El Neo-Granadino* y Próspero Pereira Gamba en *El Eco de los Andes*. En las páginas de *La Gaceta Oficial* apareció el proyecto de constitución que confeccionó la comisión del congreso de 1851 y que se presentó junto con el acto legislativo de reforma ese año. Este proyecto es de suma importancia, porque fue la base documental sobre la que discutieron los congresistas en 1853. Finalmente, en ese año apareció en las páginas de *El Neo-Granadino* un proyecto firmado por Francisco de Paula Márquez.

<sup>35</sup> José María Vergara Tenorio falleció a la edad de 28 años en 1851, “Recuerdo de un amigo”, *El Neo Granadino*, n° 152, abril 19 de 1851, Bogotá, pp. 130-131.

Hasta este momento se pueden extraer varias conclusiones. En primer lugar, el evidente interés de la prensa liberal por posicionar aquel debate en la opinión pública, pues de los once textos, diez fueron publicados en periódicos de esa tendencia. Segunda, la relevancia que estaban adquiriendo los jóvenes liberales como Vanegas, Martín, Vergara Tenorio, Pereira Gamba o Samper que habían coincidido en la Escuela Republicana en 1851 y eran publicistas consolidados y reconocidos nacionalmente.<sup>36</sup> Esta característica les resultó muy útil para afirmar su lugar de enunciación, pues gracias a que editaban sus propios periódicos participaron activamente del debate más importante de la república. Por último, es preciso ver la relevancia que alcanzó Murillo Toro en esta discusión, al parecer como autor de un proyecto y como editor de *La Gaceta Mercantil* de Santa Marta, que publicó dos proyectos en 1849, y de *El Neo-Granadino* de Bogotá, que entre 1852 y 1853 publicó cuatro textos. Solamente un periódico conservador publicó un proyecto, este fue *El Día* en 1848.

Dos fueron los ejes centrales que compartieron estos proyectos de constitución: la ciudadanía y el derecho al voto. Si bien, en el espacio público la discusión sobre la federalización de la república tomaba cada vez más fuerza, la cuestión de la representación política acaparó la atención en este momento, postergando la otra cuestión hasta finales de la década.<sup>37</sup>

Un imperativo de estos publicistas fue operar un cambio en la noción constitucional de la ciudadanía. Ellos criticaron decididamente a las constituciones de 1832 y 1843 porque reducían la comunidad política a una parte muy pequeña del cuerpo social. Por ejemplo, la Constitución de 1832 limitó la ciudadanía a los casados o mayores de 21 años, que supieran leer—aunque esa condición sería obligatoria a partir 1850— y con subsistencia económica asegurada.<sup>38</sup> Mientras que la Constitución de 1843 fue más restrictiva, pues exigía ser varón, mayor de 21 años, saber leer y escribir —efectiva a partir de 1850— y poseer bienes raíces en la Nueva Granada por un valor de trescientos pesos o “tener una renta anual de ciento cincuenta pesos; y pagar las contribuciones directas

---

<sup>36</sup> La Escuela Republicana fue un espacio de sociabilidad que funcionó en Bogotá entre 1850 y 1851. La integraron los jóvenes liberales que posteriormente conformarían la base del ala radical del liberalismo. Al respecto ver: Luisa Cortés, “*Clubes Escuela Republicana y la Sociedad Filotémica. Expresiones políticas y sociabilidad de las Juventudes en Bogotá (1849-1867)*”, Páginas, n° 22, 2018, pp. 57-75. DOI: <https://doi.org/10.35305/rp.v10i22.288>

<sup>37</sup> Edwin Cruz Rodríguez, “*Florentino González y la cuestión federal en la Nueva Granada (1827-1858)*”, *op. cit.*, p. 388; Paola Ruiz Gutiérrez, *Federalismo y descentralización en la Nueva Granada: autonomía local y poder municipal en la constitución del Estado, 1848-1863*, Ediciones Uniandes, Bogotá, 2021, p. 34.

<sup>38</sup> *Constitución del estado de la Nueva Granada, dada por la Convención constituyente en el año de 1832*, Tipografía de Bruno Espinosa, Bogotá, 1832, p. IV.

establecidas por la ley”.<sup>39</sup> Además, el texto de 1843 se empezó a redactar en las postrimerías de la *Guerra de los Supremos* (1839-1842), lo que le imprimió un sello partidista fuertemente objetado por los liberales.

En oposición a esa tradición, en todas las propuestas que analizamos desaparecieron las exigencias económicas, salvo en el proyecto de Vergara Tenorio y Martín que estableció el pago de impuestos como condición necesaria para acceder a la ciudadanía. En las otras, los requisitos que se mantuvieron fueron la edad, coincidiendo en los 21 años y la capacidad de leer y escribir, aunque los textos de Ricardo Vanegas y de Florentino González fueron excepcionales en esta regla. El primero, porque propuso establecer la mayoría de edad a los 18 años y eliminar cualquier otro requisito. Por su parte, los textos de González publicados en 1852 y 1853 no aclararon este asunto porque fueron planteados para una república federal, es decir, que delegaban esta definición a la autonomía de cada estado.

El segundo eje central de estos proyectos fue el derecho al voto que tuvo cinco elementos: sufragio universal, elegibilidad universal, elección directa, voto secreto y cargos de elección popular. El motivo fundamental para abordar este asunto con gran atención se debió a que insistentemente se había afirmado que el sistema electoral indirecto, sancionado en la Constitución de 1843, tergiversaba la voluntad popular. Los liberales, en consecuencia, estaban convencidos de que la ampliación del derecho al voto teniendo como características fundamentales al sufragio y elegibilidad universales se restablecería la soberanía en el pueblo y se reducirían los conflictos subyacentes a las elecciones. Por ello, estos dos principios fueron consignados en todos los proyectos analizados salvo en el redactado por Antonio del Real en 1849, que mantuvo una postura moderada al respecto. Este liberal draconiano se opuso al sufragio y elegibilidad universales, así como a la elección directa, que fue el otro principio sobre el que los neogranadinos desarrollaron su noción de derecho al voto en este momento. Por otro lado, el texto del 1852 de carácter federal, de Florentino González proponía encargar esta definición a las eventuales constituciones estatales. La elección directa fue pensada como un mecanismo para estrechar el vínculo entre representantes y electores, y también para disminuir la coacción y el fraude electoral, que habían caracterizado a las elecciones durante los últimos años.

La eventual ampliación de la masa de votantes que proponía la mayoría de estos textos provocó que se pensara en nuevos mecanismos para el acto del voto. Por ello, el voto escrito y secreto se transformó en una posibilidad porque de un lado agilizaba los comicios y, por el otro, supuestamente despojaba a los ciudadanos de cualquier presión externa,

---

<sup>39</sup> *Constitución política de la república de la Nueva Granada, reformada por el congreso en sus sesiones de 1842 y 1843, op. cit., p. 3.*

por lo tanto, ejercerían su derecho siguiendo el llamado de su propia conciencia.

El cambio del voto cantado por el escrito fue una propuesta sumamente trascendental y novedosa para aquel momento, pues salvo las experiencias en algunos estados de Estados Unidos desde finales del siglo XVIII, en Francia en 1848, en los Países Bajos en 1849, en Alemania en 1871, en Gran Bretaña en 1874, este mecanismo era desconocido en las repúblicas modernas del siglo XIX.<sup>40</sup> En Hispanoamérica, la adopción del voto secreto fue aún más tardía, en Argentina en 1912, en Venezuela en 1864, en Ecuador 1900 y en Brasil 1934.<sup>41</sup> Esta transformación significó un cambio en la actitud de los electores ante el acto del voto, porque en el viejo modelo el ejercicio del voto estuvo mediado por factores externos a la individualidad del elector como la influencia de los poderes locales, de sus familiares, amigos, vecinos, partidarios y adversarios. El voto secreto, por lo tanto, fue pensado como un elemento liberador en ese sentido.

El último elemento de la noción del derecho en esta discusión fueron los cargos de elección popular. En el viejo modelo, los electores votaban por presidente, vicepresidente, congresistas nacionales y diputados a las legislaturas provinciales, así como por los miembros del cabildo parroquial. Ahora bien, las propuestas de mediados de siglo coincidieron en que los poderes del estado debían provenir del voto de los ciudadanos, por ello la mayoría sostuvo que tanto el poder ejecutivo

---

<sup>40</sup> En los Estados Unidos la adopción del voto secreto no fue simultánea, por ejemplo, en Georgia se adoptó en “Delaware en 1791, en el Territorio del Noroeste en 1800, en la ciudad de Nueva York en 1804, y en Maryland en 1802 para las elecciones estatales y en 1810 para todas las elecciones.” Este no fue un proceso lineal, por ejemplo, en Illinois se adoptó en 1819 pero en 1821 volvieron el voto oral, luego en 1823 adoptaron otra vez la boleta y en 1829 se volvió al voto cantado. Donald Ratcliffe, “*The Right to Vote and the Rise of Democracy, 1787-1828*”, *Journal of the Early Republic*, vol. 33, n° 2, 2013, pp. 234-235. URL: <https://www.jstor.org/stable/24768843>. Sobre la experiencia francesa, ver: Malcolm Crook, “*Universal Suffrage as Counter-Revolution? Electoral Mobilisation under the Second Republic in France, 1848-1851*”, *Journal of Historical Sociology*, vol. 28, n° 1, 2015, p. 51 DOI: 10.1111/johs.12035. De acuerdo con Aidt y Jensen, el primer país europeo en introducir el voto secreto fueron los Países Bajos en 1849, Toke S. Aidt y Peter S. Jensen, “*From Open to Secret Ballot: Vote Buying and Modernization*”, *Comparative Political Studies*, vol. 50, n° 5, 2016, p. 17. DOI: 10.1177/0010414016628268). En 1871 se puso por primera vez en práctica el sufragio universal y directo en Alemania, aunque algunas ciudades del norte de la confederación lo habían usado tres años antes, ver: Margaret Lavinia Anderson, “*Voter, Junker, Landrat, Priest: The Old Authorities and the New Franchise in Imperial Germany*”, *The American Historical Review*, vol. 98, n° 5, 1993, p. 1448; sobre el caso británico ver: Christopher Kam, “*The Secret Ballot and the Market for Votes at 19th-Century British Elections*”, *Comparative Political Studies*, vol. 50, n° 5, 2016, p. 8, DOI: 10.1177/0010414015626451.

<sup>41</sup> Sobre los casos iberoamericanos ver: Jorge Reinaldo Vanossi, “*La ley Sáenz Peña: un momento culminante de la Revolución de Mayo de 1810*”, *Anales*, n° 44, 2012, p. 5; Ani Urse, *El poder electoral en Venezuela. Orígenes y desarrollo*. Tesis doctoral, Universidad Nacional de Educación a Distancia, 2020, p. 11; John Polga-Hecimovich, “*Coaliciones reformistas y tipo de régimen: Una teoría del cambio electoral aplicada al Ecuador*”, *Revista Ecuatoriana de Ciencia política*, vol. 1, n° 1, 2022, p. 86.

y el legislativo nacionales debían ser elegidos popular y directamente. Sin embargo, las propuestas de Antonio del Real, de la comisión del congreso de 1851 y de Francisco de Paula Márquez fueron más radicales en este sentido, pues propusieron que, así como el poder ejecutivo y legislativo debían ser elegidos por el pueblo, los cargos del poder judicial y los gobernadores de las provincias también debían serlo. Este fue el aspecto que más crispación suscitó en el congreso de 1853, como lo veremos en el siguiente apartado.

Finalmente, es preciso preguntarse ¿qué papel desempeñaron los autores de estos proyectos en el congreso que sancionó la nueva constitución en 1853? De los doce autores que hemos identificado,<sup>42</sup> solamente cuatro ocuparon un lugar en ese congreso: Eugenio Castilla, Florentino González y Juan Nepomuceno Azuero en el senado, y Carlos Martín en la cámara de representantes. Mientras que José María Plata se desempeñaba como secretario de hacienda. Es decir, el debate sobre la reforma constitucional tuvo a sus mayores exponentes en la prensa, pues como veremos en el siguiente acápite, la discusión en el congreso fue expeditiva, ya que se asumió que había sido abordada con mucha atención en el espacio público.

#### **IV. EL CONGRESO DE 1853**

Después de una intensa discusión sobre como reformar la constitución en la que se enfrentaron dos posturas. Una a favor de la reforma a través de la convención. La segunda proponía dotar al congreso con cualidades constituyentes. Finalmente se impuso la segunda, por eso el congreso de 1853 recibió la autoridad para emprender la reforma constitucional. Ese año el congreso se compuso por 35 senadores y 61 representantes a la cámara, la mayoría de ellos de tendencia liberal.<sup>43</sup> Este apartado se ocupa de estudiar como transcurrió la discusión en ese congreso y cómo se sancionó oficialmente la nueva constitución.

Las discusiones constitucionales en el congreso transcurrieron rápidamente, porque el personal político que lo integró consideró que varios temas de la reforma ya habían sido debatidos en el espacio público, por lo que asumieron una actitud decidida para aprobar la reforma. Entre el inicio de sesiones, el 1° de marzo, y la sanción del nuevo texto, el 21 de mayo, transcurrieron 81 días durante los que los neogranadinos experimentaron un cambio de gobierno, la discusión de la reforma y confrontaciones callejeras vinculadas con el asunto constitucional.

---

<sup>42</sup> Haciendo la salvedad que Carlos Martín aparece como autor de su proyecto de constitución y como coautor de la propuesta redactada por la comisión de congresistas en 1851.

<sup>43</sup> Sobre el origen regional de los integrantes del congreso ver: Sánchez, 2022, pp. 49.

Adicionalmente, este era el último congreso que José Hilario López instalaría como presidente de la república, pues su periodo culminaba el 1° de abril de aquel año. En el discurso de instalación quedó patente la intención de que su última acción como presidente fuera la sanción del nuevo texto constitucional. Por eso se dirigió al congreso pronunciando las siguientes palabras: “este soldado os ruega permitáis poner su firma al pie de la Constitución democrática, que tiene fundadas esperanzas expediréis en el primer mes de vuestras presentes sesiones.” Durante las primeras jornadas el congreso parecía trabajar en favor de ese ruego, según Rafael Núñez, vicepresidente de la cámara, había una disposición generalizada en avanzar en la reforma, aunque ciertos temas como la federalización del país no dejaba de suscitar resquemores.<sup>44</sup>

A pesar de la ausencia de un diario de sesiones que nos permita conocer en detalle las discusiones, la información recopilada por la prensa y los publicistas nos ha aportado información invaluable para adentrarnos en las preocupaciones de los constituyentes. Tres fueron los temas que más atención acapararon en este escenario: la descentralización o federalización del estado, la naturaleza de la representación política y la elección de gobernadores. Los radicales lograron imponer sus preocupaciones en la agenda del congreso, pues su principal objetivo fue hacer de la práctica de la política un ejercicio cotidiano y atractivo para los neogranadinos. Esto implicaba transitar hacia el federalismo como modelo de gobierno y adoptar el sufragio universal masculino.

Los intérpretes más reconocidos de esta postura fueron Florentino González y Ricardo Vanegas. No obstante, la discusión sobre el modelo de gobierno resultó siendo opacada por el debate sobre el sufragio universal que había acaparado la atención de la opinión pública desde 1848 y que en este congreso no fue la excepción.<sup>45</sup> Además, la libertad de culto y la reorganización del ejército fueron otros asuntos que ocuparon la agenda del congreso. Sin embargo, es preciso mencionar que la Constitución de

---

<sup>44</sup> José Hilario López, “Mensaje del presidente de la República al congreso constitucional de la Nueva Granada”, Imprenta de Echeverría Hermanos, Bogotá, 1853, en BCN, Fondo Pineda 369. Rafael Núñez, “Correspondencia”, *La Democracia*, n° 163, marzo 27 de 1853, Cartagena, p. 1.

<sup>45</sup> Según Edwin Cruz, Florentino logró deslindarse de los planteamientos del francés y desarrolló una noción original sobre el federalismo y el rol que podría desempeñar en la consolidación el gobierno representativo en la Nueva Granada. En ese sentido, uno de los planteamientos de González fue la elección directa de los funcionarios estatales, bajo el argumento de que así disminuirían las insurrecciones, “pues estas se producían cuando los habitantes no estaban de acuerdo con los gobernadores impuestos por el poder ejecutivo general.” Edwin Rodríguez Cruz, *Florentino González y la cuestión federal en la Nueva Granada (1827-1858)*, *op. cit.* p. 376. Sobre la cuestión de la federalización y descentralización en este escenario ver: Paola Ruiz Gutiérrez, *Federalismo y descentralización en la Nueva Granada*, *op. cit.*, p. 34.

Una perspectiva jurídica de los debates en aquel congreso se puede ver en: James Iván Coral Lucero, *La consolidación de la Constitución de 1853: debates y consensos*. Precedente, vol. 2, 2013, pp. 47-71.

1853 “estableció un régimen intermedio entre el federalismo y el centralismo, con un gobierno unitario, ‘una República’, en donde reside la soberanía”.<sup>46</sup> Aunque, el artículo 48 les permitió a las provincias “disponer lo que juzgue conveniente a su organización, régimen y administración interior, sin invadir los objetivos de competencia del Gobierno general”.<sup>47</sup> Lo que favoreció la redacción de constituciones municipales y provinciales.

En la discusión sobre el sufragio universal, que inició el 10 de marzo, se presentaron dos posturas. La primera defendida por el senador liberal Pedro Cortez<sup>48</sup> que proponía ampliar la ciudadanía a “todos los granadinos varones que sean casados o mayores de 21 años”. Florentino González defendió una postura más moderada, pues sugirió la necesidad de restringir la ciudadanía a “todos los granadinos varones, casados o mayores de 21 años, que sepan leer y escribir, o que paguen directamente alguna contribución forzosa o voluntaria para cualesquiera gastos públicos”. Era sorprendente porque González se había destacado como uno de los más activos agitadores de la reforma y, como lo vimos en el apartado anterior, sus proyectos se caracterizaron por adoptar el sufragio y la elegibilidad universales.<sup>49</sup>

Cortez recibió apoyo de varios congresistas, mientras que González quedó prácticamente solo en la discusión. Por ejemplo, el militar y liberal moderado José María Mantilla junto con Gaspar Díaz, también liberal, sostuvieron que extender la ciudadanía con derechos políticos a todos los hombres mayores de 21 era proclamar a la Nueva Granada como una “república democrática”. Mantilla como un veterano militar sostuvo que la república ya le había exigido la contribución de sangre a los pobres, por lo tanto, era el momento para que se reivindicase con ellos permitiéndoles participar en la política a través del voto.<sup>50</sup>

Por su parte, González echó mano de sus habilidades retóricas para defender su propuesta señalando que prescindir de los requisitos que había planteado era “introducir el desorden en la familia, que es la base sobre que descansa el orden en la sociedad”. La universalización de los derechos políticos inherentes a la ciudadanía, según González, difuminaba las diferencias entre el espacio público y el espacio privado, lo que

---

<sup>46</sup> Edwin Rodríguez Cruz, “*Florentino González y la cuestión federal en la Nueva Granada (1827-1858)*”, *op. cit.* p. 388.

<sup>47</sup> *Constitución política de la república de la Nueva Granada, reformada por el congreso en sus sesiones de 1842 y 1843*, *op. cit.*, p. 19.

<sup>48</sup> Pedro Cortez fue un abogado y político liberal, fue el primer gobernador de la provincia de Tundama en 1849 y llegó al parlamento en representación de esta en varias ocasiones.

<sup>49</sup> Florentino González, “Proyecto de Constitución política para la Nueva Granada por F. G.”, *El Siglo*, n° 8, agosto 3 de 1848, Bogotá, pp. 2-3; Florentino González, “Proyecto de Constitución para la Confederación Colombiana formada de las provincias que actualmente componen la Nueva Granada”, *Neo-Granadino*, n° 237, febrero 18 de 1853, Bogotá, p. 49-52.

<sup>50</sup> “Congreso”, *Neo-Granadino*, n° 242, marzo 18 de 1853, Bogotá, p. 89-93.

provocaría el descontrol y la anarquía, pues llevaría los conflictos políticos al interior de las familias, que eran entendidas como el núcleo de la sociedad. Esta reflexión es muy importante porque contribuye a dimensionar la potencialidad política del sufragio universal que no se limitaba exclusivamente a la participación en las jornadas electorales.

Para nutrir su argumento, González leyó durante una intervención en el congreso el artículo 2° de la constitución de Nueva York de 1821, que estipulaba las obligaciones para acceder al derecho al voto, entre las que sobresale la propiedad de la tierra y el cumplimiento de las contribuciones al estado. Sin embargo, su extensa y versada intervención no influyó en la opinión de los otros congresistas que hallaron más certeza en los argumentos a favor del sufragio universal sin restricciones. Esta última posición fue la que se aprobó en el senado y posteriormente por la cámara de representantes en la que la discusión no fue tan elocuente.<sup>51</sup>

A pesar de esta diferencia, el congreso mantuvo su impulso inicial hasta que se encontró ante la discusión más polémica: la elección popular de los gobernadores. Las posturas ante este asunto profundizaron crónicamente la división de los liberales. Por un lado, estaban los radicales como partidarios de la elección de gobernadores por voto directo, secreto y popular. Por el otro, los moderados, que a su vez eran los partidarios del nuevo presidente: José María Obando, que veían en esa reforma una limitación muy importante al poder del ejecutivo.<sup>52</sup>

En un intento de combinar las dos posturas y limar las asperezas, en *El Pasatiempo* del 18 de marzo apareció una propuesta que consistía en que los ciudadanos de cada provincia elegirían una terna a través del voto directo, universal y secreto, que posteriormente sería presentada al presidente, quien nombraría a un sujeto de la terna como gobernador.<sup>53</sup> La propuesta recibió el apoyo tímido del liberalismo moderado pero no de los radicales, que terminaron imponiéndose ante la indecisión de los draconianos que no lograron sostener una posición unificada.<sup>54</sup> Una vez más, los liberales radicales salían airoso de otra discusión constitucional y a finales de marzo lograron la aprobación en el segundo debate en el senado del “artículo legislativo reformativo de la Constitución, que confiere a las localidades el nombramiento de todos sus funcionarios, inclusive el de los Gobernadores de las provincias.”

Para los radicales, la elección popular de gobernadores complementaba la figura del sufragio universal, porque entendían que si se limitaba

<sup>51</sup> “Congreso”, *Neo-Granadino*, n° 242, marzo 18 de 1853, Bogotá, p. 89-93.

<sup>52</sup> Florentino González, “Un lugar común impugnado por segunda vez”, *Neo-Granadino*, n° 234, enero 28 de 1853, Bogotá, p. 28-29.

<sup>53</sup> F.S.P., “Una transición. ¿Quién debe nombrar los Gobernadores de las provincias?”, *El Pasatiempo*, n° 92, marzo 18 de 1853, Bogotá, p. 370-371.

<sup>54</sup> Unos patriotas, “Reforma de la Constitución”, *La Discusión*, n° 47, abril 16 de 1853, Bogotá, p. 1-4.

en esta instancia “es casi seguro que se convierte en un medio de opresión más bien que ser una garantía de libertad.” Y recordaron cómo el poder ejecutivo a través de “las intrigas y coacción puestas en acción por los Prefectos nombrados por el mismo tiranuelo, para cada departamento, los cuales hacen a su gusto las listas de sufragantes o adulteran los votos.” Esta reforma no dejó de suscitar polémica y fue aprobada el 19 de marzo solamente con un voto de diferencia en el senado.<sup>55</sup> Finalmente, el 17 mayo los radicales alcanzaron el apoyo necesario para sancionar definitivamente la elección popular de los gobernadores provinciales, que serían elegidos por voto directo y secreto de los ciudadanos por periodos de dos años con posibilidad de una reelección inmediata.<sup>56</sup>

Esta decisión radicalizó las diferencias entre los liberales hasta que la de efervescencia discursiva se convirtió en confrontación física. En la sesión del 23 de abril en la que se estaba discutiendo este tema se presentó un intercambio de palabras entre el liberal moderado Rafael Núñez y el radical Carlos Martín. El cartagenero se sintió tan ofendido que no tuvo reparo en retar a Martín a un duelo con pistolas que tuvo lugar tres días más tarde, el 26 de abril. El primero en disparar fue Núñez, pero su pistola falló. A pesar de la insistencia de Martín de continuar con el duelo y excitar a Núñez a disparar de nuevo, el duelo se dio por terminado. Los duelistas se estrecharon la mano y halagaron mutuamente su valor para enfrentar a la muerte. Sin embargo, este no fue un hecho aislado, sino que era el primer episodio violento entre liberales de ambas tendencias.

El 19 de mayo, las tensiones que se vivían en el congreso se trasladaron a las calles bogotanas. La noche anterior se había difundido un rumor sobre la discusión y aprobación de la rebaja de aranceles durante la sesión del congreso del día siguiente. El rumor alertó a los miembros de la *Sociedad de Artesanos*, quienes habían sostenido varias reuniones durante los días anteriores porque estaban preparando una intervención ante el congreso para defender la protección arancelaria.

Así pues, la sesión del jueves 19 de mayo inició como de costumbre a las diez de la mañana acompañada de una numerosa “barra” que se agolpó en el recito del congreso y en las calles aledañas.<sup>57</sup> El orden de la sesión se vio alterado por una pelea entre dos miembros de la barra, lo que llevó a la mesa directiva del congreso a ordenar la evacuación del

---

<sup>55</sup> “Triunfo popular”, *Neo-Granadino*, n° 243, marzo 25 de 1853, Bogotá, p. 101.

<sup>56</sup> *Constitución política de la república de la Nueva Granada, reformada por el congreso en sus sesiones de 1842 y 1843*, op. cit., p. 20.

<sup>57</sup> En el siglo XIX se conoció como “La “barra” a las galerías públicas donde se ubicaban las personas que presenciaban las sesiones del Congreso, fue también el nombre que se les dio a los mismos asistentes.” Esta fue una práctica que apareció “en el escenario político simultáneamente con el surgimiento del gobierno representativo a comienzos del siglo XIX.” Sobre este tema ver: Luis Gabriel Galán-Guerrero y Eduardo Posada-Carbó, “La ‘Barra’ en los congresos de Colombia y Chile, siglo XIX”, *Anuario de Historia de América Latina*, n° 59, 2019, pp. 172-173.

recinto para que los congresistas continuaran con el orden del día. Los artesanos se sintieron profundamente ofendidos porque sus demandas no fueron atendidas, por eso se reunieron a las afueras del congreso para mantener la presión. Los congresistas habían dedicado la sesión a afinar detalles del nuevo texto constitucional que ya estaba alcanzando su versión definitiva. No obstante, el haber desatendido las demandas de los artesanos les iba a salir caro, porque la multitud que se mantenía a las afueras del congreso se había enfurecido aún más, por eso cuando los artesanos vieron que salían los congresistas del recinto se abalanzaron sobre Antonio Mateus y José María Solano, dos representantes a la cámara por el radicalismo liberal. Ese ataque desencadenó una contienda callejera entre artesanos, congresistas y secretarios de gobierno en la que resultó asesinado un artesano. Aunque la trifulca se dispersó y el orden se restableció en la capital, este enfrentamiento dejó a unos cuantos heridos más. Finalmente, los artesanos lograron ejercer la presión necesaria para que su representación fuera tenida en cuenta por el congreso, porque según el periódico oficial, la petición fue aprobada en la cámara de representantes.<sup>58</sup>

Si bien, ese día el orden se restableció, los radicales eran conscientes que su creación constitucional podría ponerse en peligro si se desataba una confrontación civil. Por ello agilizaron el proceso burocrático para sancionar oficialmente la constitución. Al día siguiente, Florentino González, a pesar de sus diferencias con el texto sancionado por el congreso, recabó las firmas del presidente Obando, de los secretarios de gobierno y de los integrantes del congreso para oficializar su sanción. El presidente que se había mostrado en desacuerdo con varias reformas firmó la constitución y pronunció un discurso en el que se comprometió a respetarla y obedecerla. Finalmente, el 21 de mayo en una ceremonia en el recinto del congreso se sancionó oficialmente la constitución que a partir de ese momento definiría el carácter de la república neogranadina. Los liberales radicales lograron imponer sus ideas y, aunque no lograron poner en marcha el anhelado proceso de federalización, sí avanzaron en ese asunto gracias a la descentralización del estado, la elección de gobernadores y por supuesto el sufragio universal masculino y la elección directa.<sup>59</sup>

## CONCLUSIONES

Desde que los neogranadinos se embarcaron en el proyecto republicano a comienzos del siglo XIX pusieron en el centro de lo político a

<sup>58</sup> "Orden público", *Alcance a la Gaceta Número 1527*, mayo 20 de 1853, Bogotá.

<sup>59</sup> J. P. Posada, "¡El 19 de mayo!!", *El Orden*, n° 27, mayo 22 de 1853, Bogotá, p. 1; W., "Breves anotaciones para la historia sobre los sucesos del 19 de mayo último", Imprenta de Nicolás Gómez, mayo 27 de 1853, Bogotá, pp. 1-3.

los textos constitucionales. Ellos veían en estos documentos una muestra de la modernidad política que habían alcanzado luego de la ruptura con la península, cuya importancia no declinó a lo largo del siglo, pues cada tanto tiempo la redacción de una nueva constitución acaparaba la atención de los hombres públicos a nivel nacional. Esa importancia la podemos ver en la controversia constitucional que dio como resultado la redacción de una nueva constitución en 1853 que fue enmarcada en un proceso político que tuvo como ejes fundamentales a los partidos políticos y a la prensa.

Precisamente, el surgimiento de los partidos a finales de la década de 1840, pues el primer programa del Partido Liberal apareció en 1848 y el Partido Conservador empezó a conformarse en 1849, fueron animadores de la discusión constitucional que alcanzó dimensiones nacionales. Además, esta fue la primera constitución en la que los partidos participaron en su redacción. Como vimos, la facción radical del liberalismo logró imponer su programa y sacó adelante reformas como el sufragio universal y elección y sentó las bases para la federalización del país que concretaría posteriormente en 1858. Para los radicales liberales, hombres jóvenes en su mayoría, la Constitución de 1853 representaba la consolidación de su programa político que había empezado a gestarse durante el gobierno de José Hilario López. Además, muchas de sus figuras más relevantes alcanzaron el reconocimiento nacional que fue el inicio de largas carreras políticas, muchas de las cuales se extenderían por varias décadas.

Por otro lado, la prensa que se había consolidado políticamente como un instrumento de los partidos a nivel nacional sirvió como escenario de discusión y difusión de las ideas políticas que le dieron sentido a la primera experiencia colombiana bajo la figura del sufragio masculino. Además, los periódicos fueron herramientas significativas para la consolidación de un nuevo personal político ligado a las actividades intelectuales, que a partir de ese momento desplazó a los veteranos militares de la guerra de independencia del centro del espacio público. Por otro lado, la prensa también funcionó como articuladora de los partidos políticos a nivel nacional, casi periódico se desprendió de la adscripción partidista, lo que quedó en evidencia en el cuerpo documental que sustentó esta investigación. En síntesis, la prensa logró extender la discusión constitucional al ámbito público y captó la atención de muchos hombres a nivel nacional que siguieron con atención los pormenores de la confección de la nueva carta magna.

Aunque hubo otros temas dentro de la agenda de los radicales como el federalismo, la reorganización del ejército o la separación de la Iglesia y el Estado; el sufragio universal acaparó la atención de la discusión y se convirtió en la característica principal del texto constitucional de 1853. Bajo la premisa de democratizar la política y restituir la soberanía en el

pueblo, la idea del sufragio tomó una fuerza inusitada, que se vio reflejada en la centralidad que tuvo la cuestión de la ciudadanía y el derecho al voto en los proyectos de constitución que nutrieron la confección del nuevo texto constitucional. Definir la características y potencialidad política de la idea del sufragio universal neogranadino es un asunto que no se ha investigado con el rigor necesario, aunque recientemente ha aparecido una investigación que sugiere la importancia de profundizar en su estudio.<sup>60</sup>

## BIBLIOGRAFÍA

Aguilar Rivera, J. A., Posad Carbó, E. & Zimmermann E. (2022). Democracy in Spanish America: The Early adoption of Universal Male Suffrage, 1810-1853. *Past and Present*, 256 (1), 165-202. doi: <https://doi.org/10.1093/pastj/gtab028>

Aidt, T. S., & Jensen, P. S. (2016). From Open to Secret Ballot: Vote Buying and Modernization. *Comparative Political Studies*, 50(5), 1-39. doi:10.1177/0010414015626451

Anderson, M. L. (1993). Voter, Junker, Landrat, Priest: The Old Authorities and the New Franchise in Imperial Germany. *The American Historical Review*, 98(5), 1448-1474. doi: <https://doi.org/10.2307/2167062>

Arboleda, G. (1930). *Historia contemporánea de Colombia, Tomo III*. Popayán: Imprenta del departamento.

Botero, A. (2018). El soberano según el constitucionalismo independentista neogranadino: ¿El pueblo católico o la nación católica? *Historia Constitucional*(19), 467-504. doi: <https://doi.org/10.17811/hc.v0i19.485>

Colmenares, G. (1997). *Partidos políticos y clases sociales*. Bogotá: Tercer Mundo Editores.

Coral Lucero, J. I. (2013). La consolidación de la Constitución de 1853: debates y consensos. *Precedente*, 2, 47-71.

Cortés Guerrero, J. (2024). La religión e Iglesia católicas en el constitucionalismo colombiano del siglo XIX. *Historia Constitucional*(25), 777-802.

Cortés, L. (2018). Clubes Escuela Republicana y la Sociedad Filotémica. Expresiones políticas y sociabilidad de las Juventudes en Bogotá (1849-1867). *Páginas*(22), 57-75. doi: <https://doi.org/10.35305/rp.v10i22.288>

Crook, M. (2015). Universal Suffrage as Counter-Revolution? Electoral Mobilisation under the Second Republic in France, 1848-1851. *Journal of Historical Sociology*, 28(1), 49-66. doi:10.1111/johs.12035

---

<sup>60</sup> José Antonio Aguilar Rivera, Eduardo Posada Carbó y Eduardo Zimmermann, "Democracy in Spanish America: The Early adoption of Universal Male Suffrage, 1810-1853", *Past and Present*, vol. 256, issue 1, 2022, pp. 165-202.

Cruz Rodríguez, E. (2023). Florentino González y la cuestión federal en la Nueva Granada. *Historia Constitucional*(24), 367-395. doi: <https://doi.org/10.17811/hc.v0i24.883>

Galán-Guerrero, L. G., & Posada-Carbó, E. (2019). La 'Barra' en los congresos de Colombia y Chile, siglo XIX. *Anuario de Historia de América Latina*(59), 171-195.

Gil Fortoul, J. (1930). *Historia Constitucional de Venezuela. Reconstitución de la república, la oligarquía conservadora*. Caracas: Editorial Sur América.

Guerra, F.-X. (2016). *México: del Antiguo Régimen a la Revolución, Tomo I*. México: Fondo de Cultura Económica.

Jiyagón-Villanueva, J. C. (2018). La reforma constitucional de 1860: la necesidad de reformar la Constitución liberal de 1856. *Líneas Generales*, 1(1), 34-41.

Kam, C. (2016). The Secret Ballot and the Market for Votes at 19th-Century British Elections. *Comparative Political Studies*, 50(5), 1-42. doi:10.1177/0010414015626451

Polga-Hecimovich, J. (2022). Coaliciones reformistas y tipo de régimen: Una teoría del cambio electoral aplicada al Ecuador. *Revista Ecuatoriana de Ciencia Política*, 1(1), 81-100.

Portillo Valdés, J. M. (2016). *Historia mínima del constitucionalismo de América Latina*. México D.F.: El Colegio de México.

Posada Carbó, E. (2000). Electoral Juggling: A Comparative History of the Corruption of Suffrage in Latin America, 1830-1930. *Journal of Latin American Studies*, 32(3), 611-644. Obtenido de <http://www.jstor.org/stable/158612>

Ratcliffe, D. (2013). The Right to Vote and the Rise of Democracy, 1787-1828. *Journal of the Early Republic*, 33(2), 219-254. Obtenido de <https://www.jstor.org/stable/24768843>

Sánchez, E. (2022). El Congreso y la Constitución de 1853: itinerario político de las reformas liberales. *Boletín Cultural y Bibliográfico*, LVI(103), 39-57.

Sosa Abella, G. (2006). *Representación e independencia, 1810-1816*. Bogotá: Instituto Colombiano de Antropología e Historia.

Sosa Abella, G. (2009). Los ciudadanos en la Constitución de Cúcuta. *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*, 36(1), 55-88.

Thibaud, C. (2012). En busca de la república federal: el primer constitucionalismo en la Nueva Granada. En *El laboratorio constitucional iberoamericano: 1807/1808-1830* (págs. 35-54). Madrid: Iberoamericana.

Tirado Mejía, Á. (1983). *Descentralización y centralismo en Colombia*. Bogotá: Oveja Negra.

Uribe Vargas, D. (1996). *Evolución política y constitucional de Colombia*. Madrid: Instituto de Derecho Comparado - Universidad Complutense de Madrid.

Urse, A. (2020). El poder electoral en Venezuela. Orígenes y desarrollo. Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Valencia Villa, H. (1987). *Cartas de Batalla. Una crítica del constitucionalismo colombiano*. Bogotá: Universidad Nacional - Fondo Editorial CEREC.

Vanegas, I. (2012). *El Constitucionalismo Fundacional*. Bogotá: Ediciones Plural.

Vanossi, J. (2012). La ley Sáenz Peña: un momento culminante de la Revolución de Mayo de 1810. *Anales*(42), 1-20. Obtenido de <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/26989>

Enviado el (Submission Date): 08/12/2024

Aceptado el (Acceptance Date): 12/2/2025